



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Correo Electrónico: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Medio de Control:	Acción de Cumplimiento
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2023-00315-00
Demandante:	Centro Comercial Place Mall Recreo Propiedad Horizontal
Demandado:	Caribemar de la Costa S.A.S E.S.P – Afinia
Decisión:	Admisión de la acción de cumplimiento.

I. OBJETO

Procede el Despacho a realizar el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, previo las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Revisada el escrito contentivo de la demanda, da cuenta el Despacho, que es competente para conocer de la presente acción conforme lo establecido en el numeral 10° del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, la demanda cumple con los requisitos genéricos contenidos en los artículos 162 y siguientes de la norma antes citada y los artículos 3°, 8° y 10° de la Ley 393 de 1997.

Así las cosas, se admitirá la acción presentada y se imprimirá el trámite preferente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de Cumplimiento presentada por el Centro Comercial Place Mall Recreo Propiedad Horizontal, en contra de Caribemar de la Costa S.A.S E.S.P – Afinia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Sr. Javier Lastra Fuscaldo, en calidad de Gerente General de Afinia, o quien haga sus veces; conforme al artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

TERCERO: Adviértase a la entidad accionada, que tiene el derecho a hacerse parte en el proceso, así como de allegar y solicitar pruebas, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 13 de la ley 393 de 1997. Del mismo modo, se informa a la accionada que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto admisorio.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 17 de la Ley 393 de 1997, requiérase a la accionada para que rinda un informe sobre los hechos que fundamentan la presente acción. Para lo anterior, se concede un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presenten providencia.

QUINTO: Por secretaria, comuníquese de esta decisión a la parte demandante, en la dirección de correo electrónica señalada en el acápite de notificaciones de la demanda.



SEXTO: Incorpórese al expediente con el valor legal que corresponda, los documentos allegados con la demanda.

SEPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

OCTAVO: De igual forma, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el párrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022, les asiste el deber a las partes de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de lo cual deberán allegar constancia a esta Unidad Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley que sean procedentes.

NOVENO: Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, **18 de agosto de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **34** a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2023-00202-00
Demandante:	Zoila Rosa Galarcio Lambraño
Demandado:	Ministerio De Defensa Nacional - Yaneth Beatriz Martínez Castro
Asunto:	Laboral – Reconocimiento Pensión Sobreviviente
Decisión:	Admisión de Demanda

La Señora, Zoila Rosa Galarcio Lambraño, actuando a través de apoderado judicial, Dr. Nino Jamir Muñoz Herrera, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de Ministerio De Defensa Nacional - Yaneth Beatriz Martínez Castro

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que se cumplen con los requisitos establecidos en los Arts. 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que procede su admisión.

Igualmente, se observa que el poder otorgado al Dr. Nino Jamir Muñoz Herrera, cumple con lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se reconocerá de conformidad.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora, Zoila Rosa Galarcio Lambraño, en contra de Ministerio De Defensa Nacional - Yaneth Beatriz Martínez Castro.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda, al Representante Legal del Ministerio De Defensa Nacional – A la señora Yaneth Beatriz Martínez Castro y al señor Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Notifíquese por estado el presente auto al demandante, como lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Correr traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A); el cual se empezará a contabilizar a los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Art. 48 de la Ley 2080 de 2021).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

QUINTO: Advertir a los demandados que, dentro del término de traslado, debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1° del artículo 175 C.P.A.C.A.).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

SÉPTIMO: De igual forma, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8° del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados. Así mismo, deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda, presente escrito de subsanación.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Dr. Nino Jamir Muñoz Herrera, como apoderado judicial de la parte demandante, para actuar conforme a los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
(CÓRDOBA)**

Montería, dieciocho (18) de Agosto de 2023 el anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No.35 a las 8:00 A.M.

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería - Córdoba en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link:
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2023-00251-00
Demandante:	Enay Edelmira Espitia Hernández Unidad Administrativa Especial de Gestión
Demandado:	Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP
Asunto:	Laboral – Reconocimiento Sustitución Pensión Sobreviviente
Decisión:	Admisión de Demanda

La Señora, Enay Edelmira Espitia Hernández, actuando a través de apoderado judicial, Dr. Aly David Díaz Hernández, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que se cumplen con los requisitos establecidos en los Arts. 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que procede su admisión.

Igualmente, se observa que el poder otorgado al Dr. Aly David Díaz Hernández, cumple con lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se reconocerá de conformidad.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora, Enay Edelmira Espitia Hernández, en contra de Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda, al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP y al señor Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Notifíquese por estado el presente auto al demandante, como lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Correr traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A); el cual se empezará a contabilizar a los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

QUINTO: Advertir a los demandados que, dentro del término de traslado, debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 C.P.A.C.A.).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

SÉPTIMO: De igual forma, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados. Así mismo, deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda, presente escrito de subsanación.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Dr. Aly David Díaz Hernández, como apoderado judicial de la parte demandante, para actuar conforme a los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
(CÓRDOBA)**

Montería, dieciocho (18) de Agosto de 2023 el anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No.35 a las 8:00 A.M.

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería - Córdoba en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2023-00255-00
Demandante:	Fundación Florecer De La Sabana
Demandado:	Nación-Municipio De Pueblo Nuevo - Agencia Nacional De Defensa Del Estado
Asunto:	Tributario – Impuesto Industria y Comercio
Decisión:	Admisión de Demanda

La Fundación Florecer De La Sabana, actuando a través de apoderado judicial, Dr. Julián David Maldonado Sagre, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Nación-Municipio De Pueblo Nuevo - Agencia Nacional De Defensa Del Estado

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que se cumplen con los requisitos establecidos en los Arts. 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que procede su admisión.

Igualmente, se observa que el poder otorgado al Dr. Julián David Maldonado Sagre, cumple con lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se reconocerá de conformidad.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la Fundación Florecer de la Sabana, en contra de la Nación-Municipio De Pueblo Nuevo - Agencia Nacional De Defensa Del Estado

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda, al Representante Legal del Municipio de Pueblo Nuevo, Representante legal de la Agencia Nacional de Defensa del Estado y al señor Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Notifíquese por estado el presente auto al demandante, como lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Correr traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A); el cual se empezará a contabilizar a los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

QUINTO: Advertir a los demandados que, dentro del término de traslado, debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 C.P.A.C.A.).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

SÉPTIMO: De igual forma, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados. Así mismo, deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda, presente escrito de subsanación.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Dr. Julián David Maldonado Sagre, como apoderado judicial de la parte demandante, para actuar conforme a los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería - Córdoba en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
(CÓRDOBA)**

Montería, dieciocho (18) de agosto de 2023 el anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No.34 a las 8:00 A.M.

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

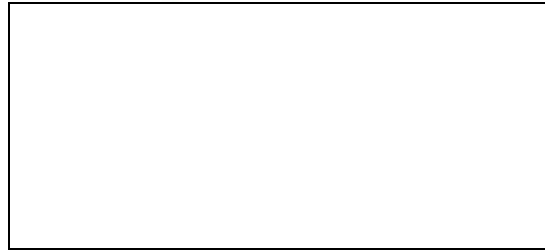


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2023-00183-00
Demandante:	Janne Escobar Reino, Unidad Administrativa Especial de Gestión
Demandado:	Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP
Asunto:	Tributario – Contribución
Decisión:	Admisión de Demanda

La Señora, Janne Escobar Reino, actuando a través de apoderado judicial, Dr. Milton González Ramírez, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que se cumplen con los requisitos establecidos en los Arts. 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que procede su admisión.

Igualmente, se observa que el poder otorgado al Dr. Milton González Ramírez, cumple con lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se reconocerá de conformidad.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora, Janne Escobar Reino, en contra de Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda, al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP y al señor Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Notifíquese por estado el presente auto al demandante, como lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Correr traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A); el cual se empezará a contabilizar a los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

QUINTO: Advertir a los demandados que, dentro del término de traslado, debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 C.P.A.C.A.).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

SÉPTIMO: De igual forma, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados. Así mismo, deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda, presente escrito de subsanación.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Dr. Milton González Ramírez, como apoderado judicial de la parte demandante, para actuar conforme a los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería - Córdoba en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
(CÓRDOBA)**

Montería, dieciocho (18) de agosto de 2023 el anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No.34 a las 8:00 A.M.

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

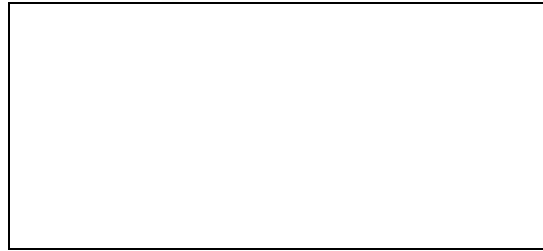


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2023-00224-00
Demandante:	Enio Burgos Solano
Demandado:	Municipio de Montería
Asunto:	Laboral – Reajuste Salario y/o Prestación
Decisión:	Admisión de Demanda

El señor Enio Burgos Solano, actuando a través de apoderado judicial, Dr. Edgar Manuel Macea Gómez Y Mario Alberto Pacheco Pérez, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del Municipio de Montería

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que se cumplen con los requisitos establecidos en los Arts. 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que procede su admisión.

Igualmente, se observa que el poder otorgado al Dr. Edgar Manuel Macea Gómez Y Mario Alberto Pacheco Pérez, cumple con lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se reconocerá de conformidad.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor, Enio Burgos Solano, en contra del Municipio de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda, al Representante Legal del Municipio de Montería y al señor Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Notifíquese por estado el presente auto al demandante, como lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Correr traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A); el cual se empezará a contabilizar a los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Art. 48 de la Ley 2080 de 2021).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

QUINTO: Advertir a los demandados que, dentro del término de traslado, debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 C.P.A.C.A.).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

SÉPTIMO: De igual forma, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados. Así mismo, deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda, presente escrito de subsanación.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Dr. Edgar Manuel Macea Gómez Y Mario Alberto Pacheco Pérez, como apoderado judicial de la parte demandante, para actuar conforme a los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería - Córdoba en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
(CÓRDOBA)**

Montería, dieciocho (18) de agosto de 2023 el anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No.34 a las 8:00 A.M.

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2023-00225-00
Demandante:	Alba Luz Camargo Ospino
Demandado:	Municipio de Monteria
Asunto:	Laboral – Reajuste Salario y/o Prestación
Decisión:	Admisión de Demanda

La señora Alba Luz Camargo Ospino, actuando a través de apoderado judicial, Dr. Edgar Manuel Macea Gómez Y Mario Alberto Pacheco Pérez, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del Municipio de Montería

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que se cumplen con los requisitos establecidos en los Arts. 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que procede su admisión.

Igualmente, se observa que el poder otorgado al Dr. Edgar Manuel Macea Gómez Y Mario Alberto Pacheco Pérez, cumple con lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se reconocerá de conformidad.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora, Alba Luz Camargo Ospino, en contra del Municipio de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda, al Representante Legal del Municipio de Montería y al señor Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Notifíquese por estado el presente auto al demandante, como lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Correr traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A); el cual se empezará a contabilizar a los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Art. 48 de la Ley 2080 de 2021).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

QUINTO: Advertir a los demandados que, dentro del término de traslado, debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 C.P.A.C.A.).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

SÉPTIMO: De igual forma, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados. Así mismo, deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda, presente escrito de subsanación.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Dr. Edgar Manuel Macea Gómez Y Mario Alberto Pacheco Pérez, como apoderado judicial de la parte demandante, para actuar conforme a los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería - Córdoba en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
(CÓRDOBA)**

Montería, dieciocho (18) de agosto de 2023 el anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No.34 a las 8:00 A.M.

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Montería, diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Expediente:	23-001-33-33-001-2023-000309-00
Medio de Control:	Acción Popular
Demandante:	Richar Javier Reza Gómez
Demandado:	AQUALIA ESP, MUNICIPIO DE CERETE
Decisión:	Admisión de Demanda

I. OBJETO

Procede el Despacho a realizar el estudio de admisibilidad de la Acción Popular de la referencia, previo las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

- De los requisitos formales de la demanda

Se observa que la demanda reúne los requisitos formales señalados en los artículos 12° y 18° de la Ley 472 de 1998, artículo 6 del decreto 806 de 2020, así como el de procedibilidad previsto en el inciso tercero del Art. 144 de la Ley 1437 de 2011.

III. MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA

Con el escrito de la demanda, se solicitan como medidas cautelares las siguientes:

“1. En virtud de lo señalado en el artículo 25 de la ley 472/1998 sírvase ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado; para tal efecto, por el agravia demostrado sírvase ordenar tales medidas

2. Que se ordene de manera inmediata al municipio de Cereté y la empresa AQUALIA que garantice el servicio de alcantarillado ampliando la cobertura y modernizando la infraestructura obsoleta e inservible del municipio e igualmente se ordene canalización y limpia de canales, para evitar las inundaciones, enfermedades epidemiológicas.

- Marco normativo.

La ley 472 de 1998 como marco normativo regulador de la materia, frente a las medidas cautelares indica:

“Artículo 25°.- Medidas Cautelares. Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. En particular, podrá decretar las siguientes:

- Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando;*
- Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado;*
- Obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas;*



- d) Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.

PARAGRAFO 1o. El decreto y práctica de las medidas previas no suspenderá el curso del proceso.

PARAGRAFO 2o. Cuando se trate de una amenaza por razón de una omisión atribuida a una autoridad o persona particular, el juez deberá ordenar el cumplimiento inmediato de la acción que fuere necesaria, para lo cual otorgará un término perentorio. Si el peligro es inminente podrá ordenar que el acto, la obra o la acción la ejecute el actor o la comunidad amenazada, a costa del demandado.”

De lo anterior, se advierte que la precitada Ley, le otorga amplias facultades al Juez Constitucional para decretar cualquier medida cautelar que estime pertinente, en aras de salvaguardar los derechos colectivos o para hacer cesar el que se hubiere causado a aquellos, soportándose lógicamente en elementos probatorios idóneos y validos que demuestren tales circunstancias.

No obstante, revisada la demanda y sus anexos, a consideración de este Despacho, se observa que lo pretendido en la medida cautelar solicitada es improcedente en estos momentos debido a que lo que solicita no es más que la solución de fondo y fin único que se pretende solventar a través de la presente acción Popular, por lo cual este despacho deberá darle el trámite, en razón a que se debe realizar un estudio de los elementos probatorios, que logren demostrar la existencia un daño causado, o que se esté ante una inminencia de que esto ocurra, como para causar un perjuicio irremediable, por lo que la medida solicitada se torna improcedente en este caso.

Como fundamento de lo anterior, cabe hacer mención de las consideraciones expuestas por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, mediante providencia del 11 de abril de 2018, expediente AP 85001-23-33-000-2017-00230-01, con ponencia de la Dra. María Elizabeth García González, a saber:

*“(…) Siendo ello así, la Sala advierte que las medidas cautelares, en términos generales, fueron instituidas como un mecanismo de contingencia con distintas finalidades, como lo son: i) prevenir un daño inminente; ii) **hacer cesar el que se hubiese causado**; y iii) proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.*

Ahora, en relación con la medida cautelar enunciada en el literal d) del artículo 25 de la Ley 472, la Sala advierte que esta busca, a través de un estudio técnico, establecer la naturaleza de un daño, con el fin de determinar qué medidas son las más idóneas para mitigarlo de forma urgente.

*De lo anterior, resulta claro para la Sala que la finalidad de dicha medida es la de **hacer cesar el daño que se hubiese causado**, para lo cual resulta necesario practicar un estudio técnico que identifique su naturaleza y las medidas para repelerlo. Siendo ello así, es evidente que para que proceda su práctica es necesaria la existencia material y real del daño. (…) (subraye fuera de texto)*

IV. DECISIÓN

Al concluir que la acción en referencia cumple con los requisitos señalados en la normatividad aplicable al caso, se procederá entonces con su admisión y se dispondrá su notificación y el traslado de ésta a la entidad demandada; así mismo, el aviso sobre su existencia a las comunidades afectadas.

Respecto a la medida cautelar solicitada, conforme las consideraciones antes expuestas, no se accederá a ello.



CO-SC5780-99

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la Acción Popular instaurada por el ciudadano Richar Javier Reza Gómez, por reunir los requisitos dispuestos en los artículos 12° y 18° de la Ley 472 de 1998, artículo 6° del decreto 806 de 2020, y el de procedibilidad previsto en el inciso tercero del Art. 144 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda, a el representante legal de la empresa AQUALIA ESP, Representante legal del Municipio de Cerete, en la forma prevista en el artículo 21° de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, y CÓRRASE traslado a la demandada, por el término de diez (10) días, para que proceda a contestarla y solicitar las pruebas que estimen necesarias, conforme lo ordenan los artículos 21° inciso 1° y 22° de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: Informar a los habitantes del Municipio de Cerete – Córdoba, zona urbana, que puedan verse afectados con los hechos destacados en la presente acción; la admisión de la misma, mediante aviso que se publicará durante el término de diez (10) días, en la página web de la Rama Judicial; así como también, en la Personería del Municipio de Cerete, para lo cual se librará por Secretaría, el respectivo despacho comisorio. Por su parte, la entidad accionada deberá publicar en su página web, la admisión de la demanda, de lo cual allegará constancia de ello al expediente.

CUARTO: Notificar el presente auto al Procurador 78 Judicial Administrativo, en su calidad de Agente del Ministerio Público destacado ante este Despacho, y al Procurador 10 Judicial II Ambiental y Agrario de Córdoba.

QUINTO: NEGAR la medida cautelar solicitada, conforme las razones expuestas en la motiva de este auto.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

SÉPTIMO: De igual forma, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, les asiste el deber a las partes de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de lo cual deberán allegar constancia a esta unidad judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley que sean procedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería - Córdoba en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>



3

CO-SC5780-99

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **Dieciocho (18) de agosto de 2022**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **34** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Correo electrónico: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	
Expediente No.	Demandante:	Demandados:
23 001 33 33 001 2022 00265	Bertha Yalila Arteaga	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Municipio de Santa Cruz de Lorica – Secretaría de Educación
23 001 33 33 001 2022 00275	Patricia Duarte Romero	
23 001 33 33 001 2022 00276	Teófilo Antonio Palencia	
23 001 33 33 001 2022 00305	Iraida Acevedo Garcés	
23 001 33 33 001 2022 00306	María Victoria Blanco Correa	
23 001 33 33 001 2022 00307	Orlando Javier Barroso Páez	
23 001 33 33 001 2022 00315	Samir de Jesús Freja Calao	
23 001 33 33 001 2022 00316	Nixón Tordecilla León	
Asunto:	Corrección de providencia.	

Advierte este Despacho que, por error involuntario en el encabezado del Acta de Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia para todos los procesos de la referencia, adiada 25 de julio de 2023, se indicó como fecha de celebración de la misma el año 2022, no siendo ello correcto.

En situaciones como estas, el inciso primero del Art. 286 del Código General del Proceso, establece que:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por tal razón, se ordenará la corrección de la providencia antes mencionada, en el sentido de señalar que la fecha de celebración de la Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia, fue el día **25 DE JULIO DE 2023**, convocada mediante auto de fecha **06 DE JULIO DE 2023**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE

CORRÍJASE el encabezado del Acta de Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia, para los siguientes procesos, en el sentido de indicar que la fecha de celebración de la misma fue el día **25 DE JULIO DE 2023**, y se convocó mediante auto de fecha **06 DE JULIO DE 2023**.

Expediente No.	Demandante:	Demandados:
23 001 33 33 001 2022 00265	Bertha Yalila Arteaga	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Municipio de Santa Cruz de Lorica – Secretaría de Educación
23 001 33 33 001 2022 00275	Patricia Duarte Romero	
23 001 33 33 001 2022 00276	Teófilo Antonio Palencia	
23 001 33 33 001 2022 00305	Iraida Acevedo Garcés	
23 001 33 33 001 2022 00306	María Victoria Blanco Correa	
23 001 33 33 001 2022 00307	Orlando Javier Barroso Páez	
23 001 33 33 001 2022 00315	Samir de Jesús Freja Calao	
23 001 33 33 001 2022 00316	Nixón Tordecilla León	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, 18 de agosto de 2023. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 34 a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz

Secretaria

Firmado Por:
Luis Enrique Ow Padilla
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05f35a4e0b77dadb7b6e70f9b954fa1d16135e8cbdaf5028506c9e042714278e

Documento generado en 17/08/2023 03:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Correo electrónico: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	
Expediente No.	Demandante:	Demandados:
23 001 33 33 001 2022 00265	Bertha Yalila Arteaga	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Municipio de Santa Cruz de Lorica – Secretaría de Educación
23 001 33 33 001 2022 00275	Patricia Duarte Romero	
23 001 33 33 001 2022 00276	Teófilo Antonio Palencia	
23 001 33 33 001 2022 00305	Iraida Acevedo Garcés	
23 001 33 33 001 2022 00306	María Victoria Blanco Correa	
23 001 33 33 001 2022 00307	Orlando Javier Barroso Páez	
23 001 33 33 001 2022 00315	Samir de Jesús Freja Calao	
23 001 33 33 001 2022 00316	Nixón Tordecilla León	
Asunto:	Corrección de providencia.	

Advierte este Despacho que, por error involuntario en el encabezado del Acta de Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia para todos los procesos de la referencia, adiada 25 de julio de 2023, se indicó como fecha de celebración de la misma el año 2022, no siendo ello correcto.

En situaciones como estas, el inciso primero del Art. 286 del Código General del Proceso, establece que:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por tal razón, se ordenará la corrección de la providencia antes mencionada, en el sentido de señalar que la fecha de celebración de la Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia, fue el día **25 DE JULIO DE 2023**, convocada mediante auto de fecha **06 DE JULIO DE 2023**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE

CORRÍJASE el encabezado del Acta de Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia, para los siguientes procesos, en el sentido de indicar que la fecha de celebración de la misma fue el día **25 DE JULIO DE 2023**, y se convocó mediante auto de fecha **06 DE JULIO DE 2023**.

Expediente No.	Demandante:	Demandados:
23 001 33 33 001 2022 00265	Bertha Yalila Arteaga	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Municipio de Santa Cruz de Lorica – Secretaría de Educación
23 001 33 33 001 2022 00275	Patricia Duarte Romero	
23 001 33 33 001 2022 00276	Teófilo Antonio Palencia	
23 001 33 33 001 2022 00305	Iraida Acevedo Garcés	
23 001 33 33 001 2022 00306	María Victoria Blanco Correa	
23 001 33 33 001 2022 00307	Orlando Javier Barroso Páez	
23 001 33 33 001 2022 00315	Samir de Jesús Freja Calao	
23 001 33 33 001 2022 00316	Nixón Tordecilla León	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, 18 de agosto de 2023. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 34 a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz

Secretaria

Firmado Por:
Luis Enrique Ow Padilla
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05f35a4e0b77dadb7b6e70f9b954fa1d16135e8cbdaf5028506c9e042714278e

Documento generado en 17/08/2023 03:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Correo electrónico: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	
Expediente No.	Demandante:	Demandados:
23 001 33 33 001 2022 00265	Bertha Yalila Arteaga	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Municipio de Santa Cruz de Lorica – Secretaría de Educación
23 001 33 33 001 2022 00275	Patricia Duarte Romero	
23 001 33 33 001 2022 00276	Teófilo Antonio Palencia	
23 001 33 33 001 2022 00305	Iraida Acevedo Garcés	
23 001 33 33 001 2022 00306	María Victoria Blanco Correa	
23 001 33 33 001 2022 00307	Orlando Javier Barroso Páez	
23 001 33 33 001 2022 00315	Samir de Jesús Freja Calao	
23 001 33 33 001 2022 00316	Nixón Tordecilla León	
Asunto:	Corrección de providencia.	

Advierte este Despacho que, por error involuntario en el encabezado del Acta de Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia para todos los procesos de la referencia, adiada 25 de julio de 2023, se indicó como fecha de celebración de la misma el año 2022, no siendo ello correcto.

En situaciones como estas, el inciso primero del Art. 286 del Código General del Proceso, establece que:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por tal razón, se ordenará la corrección de la providencia antes mencionada, en el sentido de señalar que la fecha de celebración de la Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia, fue el día **25 DE JULIO DE 2023**, convocada mediante auto de fecha **06 DE JULIO DE 2023**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE

CORRÍJASE el encabezado del Acta de Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia, para los siguientes procesos, en el sentido de indicar que la fecha de celebración de la misma fue el día **25 DE JULIO DE 2023**, y se convocó mediante auto de fecha **06 DE JULIO DE 2023**.

Expediente No.	Demandante:	Demandados:
23 001 33 33 001 2022 00265	Bertha Yalila Arteaga	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Municipio de Santa Cruz de Lorica – Secretaría de Educación
23 001 33 33 001 2022 00275	Patricia Duarte Romero	
23 001 33 33 001 2022 00276	Teófilo Antonio Palencia	
23 001 33 33 001 2022 00305	Iraida Acevedo Garcés	
23 001 33 33 001 2022 00306	María Victoria Blanco Correa	
23 001 33 33 001 2022 00307	Orlando Javier Barroso Páez	
23 001 33 33 001 2022 00315	Samir de Jesús Freja Calao	
23 001 33 33 001 2022 00316	Nixón Tordecilla León	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, 18 de agosto de 2023. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 34 a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz

Secretaria

Firmado Por:
Luis Enrique Ow Padilla
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05f35a4e0b77dadb7b6e70f9b954fa1d16135e8cbdaf5028506c9e042714278e

Documento generado en 17/08/2023 03:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Correo electrónico: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	
Expediente No.	Demandante:	Demandados:
23 001 33 33 001 2022 00265	Bertha Yalila Arteaga	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Municipio de Santa Cruz de Lorica – Secretaría de Educación
23 001 33 33 001 2022 00275	Patricia Duarte Romero	
23 001 33 33 001 2022 00276	Teófilo Antonio Palencia	
23 001 33 33 001 2022 00305	Iraida Acevedo Garcés	
23 001 33 33 001 2022 00306	María Victoria Blanco Correa	
23 001 33 33 001 2022 00307	Orlando Javier Barroso Páez	
23 001 33 33 001 2022 00315	Samir de Jesús Freja Calao	
23 001 33 33 001 2022 00316	Nixón Tordecilla León	
Asunto:	Corrección de providencia.	

Advierte este Despacho que, por error involuntario en el encabezado del Acta de Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia para todos los procesos de la referencia, adiada 25 de julio de 2023, se indicó como fecha de celebración de la misma el año 2022, no siendo ello correcto.

En situaciones como estas, el inciso primero del Art. 286 del Código General del Proceso, establece que:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por tal razón, se ordenará la corrección de la providencia antes mencionada, en el sentido de señalar que la fecha de celebración de la Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia, fue el día **25 DE JULIO DE 2023**, convocada mediante auto de fecha **06 DE JULIO DE 2023**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE

CORRÍJASE el encabezado del Acta de Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia, para los siguientes procesos, en el sentido de indicar que la fecha de celebración de la misma fue el día **25 DE JULIO DE 2023**, y se convocó mediante auto de fecha **06 DE JULIO DE 2023**.

Expediente No.	Demandante:	Demandados:
23 001 33 33 001 2022 00265	Bertha Yalila Arteaga	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Municipio de Santa Cruz de Lórica – Secretaría de Educación
23 001 33 33 001 2022 00275	Patricia Duarte Romero	
23 001 33 33 001 2022 00276	Teófilo Antonio Palencia	
23 001 33 33 001 2022 00305	Iraida Acevedo Garcés	
23 001 33 33 001 2022 00306	María Victoria Blanco Correa	
23 001 33 33 001 2022 00307	Orlando Javier Barroso Páez	
23 001 33 33 001 2022 00315	Samir de Jesús Freja Calao	
23 001 33 33 001 2022 00316	Nixón Tordecilla León	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, 18 de agosto de 2023. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 34 a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz

Secretaria

Firmado Por:
Luis Enrique Ow Padilla
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05f35a4e0b77dadb7b6e70f9b954fa1d16135e8cbdaf5028506c9e042714278e

Documento generado en 17/08/2023 03:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Correo electrónico: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	
Expediente No.	Demandante:	Demandados:
23 001 33 33 001 2022 00265	Bertha Yalila Arteaga	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Municipio de Santa Cruz de Lorica – Secretaría de Educación
23 001 33 33 001 2022 00275	Patricia Duarte Romero	
23 001 33 33 001 2022 00276	Teófilo Antonio Palencia	
23 001 33 33 001 2022 00305	Iraida Acevedo Garcés	
23 001 33 33 001 2022 00306	María Victoria Blanco Correa	
23 001 33 33 001 2022 00307	Orlando Javier Barroso Páez	
23 001 33 33 001 2022 00315	Samir de Jesús Freja Calao	
23 001 33 33 001 2022 00316	Nixón Tordecilla León	
Asunto:	Corrección de providencia.	

Advierte este Despacho que, por error involuntario en el encabezado del Acta de Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia para todos los procesos de la referencia, adiada 25 de julio de 2023, se indicó como fecha de celebración de la misma el año 2022, no siendo ello correcto.

En situaciones como estas, el inciso primero del Art. 286 del Código General del Proceso, establece que:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por tal razón, se ordenará la corrección de la providencia antes mencionada, en el sentido de señalar que la fecha de celebración de la Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia, fue el día **25 DE JULIO DE 2023**, convocada mediante auto de fecha **06 DE JULIO DE 2023**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE

CORRÍJASE el encabezado del Acta de Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia, para los siguientes procesos, en el sentido de indicar que la fecha de celebración de la misma fue el día **25 DE JULIO DE 2023**, y se convocó mediante auto de fecha **06 DE JULIO DE 2023**.

Expediente No.	Demandante:	Demandados:
23 001 33 33 001 2022 00265	Bertha Yalila Arteaga	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Municipio de Santa Cruz de Lorica – Secretaría de Educación
23 001 33 33 001 2022 00275	Patricia Duarte Romero	
23 001 33 33 001 2022 00276	Teófilo Antonio Palencia	
23 001 33 33 001 2022 00305	Iraida Acevedo Garcés	
23 001 33 33 001 2022 00306	María Victoria Blanco Correa	
23 001 33 33 001 2022 00307	Orlando Javier Barroso Páez	
23 001 33 33 001 2022 00315	Samir de Jesús Freja Calao	
23 001 33 33 001 2022 00316	Nixón Tordecilla León	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, 18 de agosto de 2023. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 34 a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz

Secretaria

Firmado Por:
Luis Enrique Ow Padilla
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05f35a4e0b77dadb7b6e70f9b954fa1d16135e8cbdaf5028506c9e042714278e

Documento generado en 17/08/2023 03:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Correo electrónico: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	
Expediente No.	Demandante:	Demandados:
23 001 33 33 001 2022 00265	Bertha Yalila Arteaga	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Municipio de Santa Cruz de Lorica – Secretaría de Educación
23 001 33 33 001 2022 00275	Patricia Duarte Romero	
23 001 33 33 001 2022 00276	Teófilo Antonio Palencia	
23 001 33 33 001 2022 00305	Iraida Acevedo Garcés	
23 001 33 33 001 2022 00306	María Victoria Blanco Correa	
23 001 33 33 001 2022 00307	Orlando Javier Barroso Páez	
23 001 33 33 001 2022 00315	Samir de Jesús Freja Calao	
23 001 33 33 001 2022 00316	Nixón Tordecilla León	
Asunto:	Corrección de providencia.	

Advierte este Despacho que, por error involuntario en el encabezado del Acta de Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia para todos los procesos de la referencia, adiada 25 de julio de 2023, se indicó como fecha de celebración de la misma el año 2022, no siendo ello correcto.

En situaciones como estas, el inciso primero del Art. 286 del Código General del Proceso, establece que:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por tal razón, se ordenará la corrección de la providencia antes mencionada, en el sentido de señalar que la fecha de celebración de la Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia, fue el día **25 DE JULIO DE 2023**, convocada mediante auto de fecha **06 DE JULIO DE 2023**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE

CORRÍJASE el encabezado del Acta de Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia, para los siguientes procesos, en el sentido de indicar que la fecha de celebración de la misma fue el día **25 DE JULIO DE 2023**, y se convocó mediante auto de fecha **06 DE JULIO DE 2023**.

Expediente No.	Demandante:	Demandados:
23 001 33 33 001 2022 00265	Bertha Yalila Arteaga	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Municipio de Santa Cruz de Lorica – Secretaría de Educación
23 001 33 33 001 2022 00275	Patricia Duarte Romero	
23 001 33 33 001 2022 00276	Teófilo Antonio Palencia	
23 001 33 33 001 2022 00305	Iraida Acevedo Garcés	
23 001 33 33 001 2022 00306	María Victoria Blanco Correa	
23 001 33 33 001 2022 00307	Orlando Javier Barroso Páez	
23 001 33 33 001 2022 00315	Samir de Jesús Freja Calao	
23 001 33 33 001 2022 00316	Nixón Tordecilla León	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, 18 de agosto de 2023. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 34 a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz

Secretaria

Firmado Por:
Luis Enrique Ow Padilla
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05f35a4e0b77dadb7b6e70f9b954fa1d16135e8cbdaf5028506c9e042714278e

Documento generado en 17/08/2023 03:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Correo electrónico: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	
Expediente No.	Demandante:	Demandados:
23 001 33 33 001 2022 00265	Bertha Yalila Arteaga	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Municipio de Santa Cruz de Lorica – Secretaría de Educación
23 001 33 33 001 2022 00275	Patricia Duarte Romero	
23 001 33 33 001 2022 00276	Teófilo Antonio Palencia	
23 001 33 33 001 2022 00305	Iraida Acevedo Garcés	
23 001 33 33 001 2022 00306	María Victoria Blanco Correa	
23 001 33 33 001 2022 00307	Orlando Javier Barroso Páez	
23 001 33 33 001 2022 00315	Samir de Jesús Freja Calao	
23 001 33 33 001 2022 00316	Nixón Tordecilla León	
Asunto:	Corrección de providencia.	

Advierte este Despacho que, por error involuntario en el encabezado del Acta de Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia para todos los procesos de la referencia, adiada 25 de julio de 2023, se indicó como fecha de celebración de la misma el año 2022, no siendo ello correcto.

En situaciones como estas, el inciso primero del Art. 286 del Código General del Proceso, establece que:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por tal razón, se ordenará la corrección de la providencia antes mencionada, en el sentido de señalar que la fecha de celebración de la Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia, fue el día **25 DE JULIO DE 2023**, convocada mediante auto de fecha **06 DE JULIO DE 2023**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE

CORRÍJASE el encabezado del Acta de Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia, para los siguientes procesos, en el sentido de indicar que la fecha de celebración de la misma fue el día **25 DE JULIO DE 2023**, y se convocó mediante auto de fecha **06 DE JULIO DE 2023**.

Expediente No.	Demandante:	Demandados:
23 001 33 33 001 2022 00265	Bertha Yalila Arteaga	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Municipio de Santa Cruz de Lórica – Secretaría de Educación
23 001 33 33 001 2022 00275	Patricia Duarte Romero	
23 001 33 33 001 2022 00276	Teófilo Antonio Palencia	
23 001 33 33 001 2022 00305	Iraida Acevedo Garcés	
23 001 33 33 001 2022 00306	María Victoria Blanco Correa	
23 001 33 33 001 2022 00307	Orlando Javier Barroso Páez	
23 001 33 33 001 2022 00315	Samir de Jesús Freja Calao	
23 001 33 33 001 2022 00316	Nixón Tordecilla León	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, 18 de agosto de 2023. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 34 a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz

Secretaria

Firmado Por:
Luis Enrique Ow Padilla
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05f35a4e0b77dadb7b6e70f9b954fa1d16135e8cbdaf5028506c9e042714278e

Documento generado en 17/08/2023 03:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Correo electrónico: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	
Expediente No.	Demandante:	Demandados:
23 001 33 33 001 2022 00265	Bertha Yalila Arteaga	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Municipio de Santa Cruz de Lorica – Secretaría de Educación
23 001 33 33 001 2022 00275	Patricia Duarte Romero	
23 001 33 33 001 2022 00276	Teófilo Antonio Palencia	
23 001 33 33 001 2022 00305	Iraida Acevedo Garcés	
23 001 33 33 001 2022 00306	María Victoria Blanco Correa	
23 001 33 33 001 2022 00307	Orlando Javier Barroso Páez	
23 001 33 33 001 2022 00315	Samir de Jesús Freja Calao	
23 001 33 33 001 2022 00316	Nixón Tordecilla León	
Asunto:	Corrección de providencia.	

Advierte este Despacho que, por error involuntario en el encabezado del Acta de Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia para todos los procesos de la referencia, adiada 25 de julio de 2023, se indicó como fecha de celebración de la misma el año 2022, no siendo ello correcto.

En situaciones como estas, el inciso primero del Art. 286 del Código General del Proceso, establece que:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por tal razón, se ordenará la corrección de la providencia antes mencionada, en el sentido de señalar que la fecha de celebración de la Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia, fue el día **25 DE JULIO DE 2023**, convocada mediante auto de fecha **06 DE JULIO DE 2023**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE

CORRÍJASE el encabezado del Acta de Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia, para los siguientes procesos, en el sentido de indicar que la fecha de celebración de la misma fue el día **25 DE JULIO DE 2023**, y se convocó mediante auto de fecha **06 DE JULIO DE 2023**.

Expediente No.	Demandante:	Demandados:
23 001 33 33 001 2022 00265	Bertha Yalila Arteaga	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Municipio de Santa Cruz de Lórica – Secretaría de Educación
23 001 33 33 001 2022 00275	Patricia Duarte Romero	
23 001 33 33 001 2022 00276	Teófilo Antonio Palencia	
23 001 33 33 001 2022 00305	Iraida Acevedo Garcés	
23 001 33 33 001 2022 00306	María Victoria Blanco Correa	
23 001 33 33 001 2022 00307	Orlando Javier Barroso Páez	
23 001 33 33 001 2022 00315	Samir de Jesús Freja Calao	
23 001 33 33 001 2022 00316	Nixón Tordecilla León	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, 18 de agosto de 2023. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 34 a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz

Secretaria

Firmado Por:
Luis Enrique Ow Padilla
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05f35a4e0b77dadb7b6e70f9b954fa1d16135e8cbdaf5028506c9e042714278e

Documento generado en 17/08/2023 03:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Correo electrónico: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	
Expediente No.	Demandante:	Demandados:
23 001 33 33 001 2022 00135	Carlos Gregorio Buelvas Muñoz	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Municipio de Sahagún – Secretaría de Educación
23 001 33 33 001 2022 00137	Carlos Alberto Romero Carrascal	
23 001 33 33 001 2022 00139	Liliana del Carmen Pérez Naranjo	
23 001 33 33 001 2022 00141	Mario Sahamir Montes Pacheco	
23 001 33 33 001 2022 00142	Nelly Roquelina Corena Benítez	
23 001 33 33 001 2022 00143	Jorge Luis Canchilla Fernández	
23 001 33 33 001 2022 00146	Luzmila María Lozano Guerra	
23 001 33 33 001 2022 00147	Piedad del Carmen Aguirre Quintana	
Asunto:	Corrección de providencia.	

Advierte este Despacho que, por error involuntario en el encabezado del Acta de Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia para todos los procesos de la referencia, adiada 02 de agosto de 2023, se indicó como fecha de celebración de la misma el año 2022, no siendo ello correcto.

En situaciones como estas, el inciso primero del Art. 286 del Código General del Proceso, establece que:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por tal razón, se ordenará la corrección de la providencia antes mencionada, en el sentido de señalar que la fecha de celebración de la Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia, fue el día **02 DE AGOSTO DE 2023**, convocada mediante auto de fecha **18 DE JULIO DE 2023**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE

CORRÍJASE el encabezado del Acta de Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia, para los siguientes procesos, en el sentido de indicar que la fecha de celebración de la misma fue el día **02 DE AGOSTO DE 2023**, y se convocó mediante auto de fecha **18 DE JULIO DE 2023**.



Expediente No.	Demandante:	Demandados:
23 001 33 33 001 2022 00135	Carlos Gregorio Buelvas Muñoz	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Municipio de Sahagún – Secretaría de Educación
23 001 33 33 001 2022 00137	Carlos Alberto Romero Carrascal	
23 001 33 33 001 2022 00139	Liliana del Carmen Pérez Naranjo	
23 001 33 33 001 2022 00141	Mario Sahamir Montes Pacheco	
23 001 33 33 001 2022 00142	Nelly Roquelina Corena Benítez	
23 001 33 33 001 2022 00143	Jorge Luis Canchilla Fernández	
23 001 33 33 001 2022 00146	Luzmila María Lozano Guerra	
23 001 33 33 001 2022 00147	Piedad del Carmen Aguirre Quintana	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, **18 de agosto de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **34** a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz

Secretaria

Firmado Por:
Luis Enrique Ow Padilla
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ce043435d8bb3c6d76bb84220162c53016272d9ee04c91d3c8c41486f66266**

Documento generado en 17/08/2023 03:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Correo electrónico: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	
Expediente No.	Demandante:	Demandados:
23 001 33 33 001 2022 00135	Carlos Gregorio Buelvas Muñoz	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Municipio de Sahagún – Secretaría de Educación
23 001 33 33 001 2022 00137	Carlos Alberto Romero Carrascal	
23 001 33 33 001 2022 00139	Liliana del Carmen Pérez Naranjo	
23 001 33 33 001 2022 00141	Mario Sahamir Montes Pacheco	
23 001 33 33 001 2022 00142	Nelly Roquelina Corena Benítez	
23 001 33 33 001 2022 00143	Jorge Luis Canchilla Fernández	
23 001 33 33 001 2022 00146	Luzmila María Lozano Guerra	
23 001 33 33 001 2022 00147	Piedad del Carmen Aguirre Quintana	
Asunto:	Corrección de providencia.	

Advierte este Despacho que, por error involuntario en el encabezado del Acta de Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia para todos los procesos de la referencia, adiada 02 de agosto de 2023, se indicó como fecha de celebración de la misma el año 2022, no siendo ello correcto.

En situaciones como estas, el inciso primero del Art. 286 del Código General del Proceso, establece que:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por tal razón, se ordenará la corrección de la providencia antes mencionada, en el sentido de señalar que la fecha de celebración de la Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia, fue el día **02 DE AGOSTO DE 2023**, convocada mediante auto de fecha **18 DE JULIO DE 2023**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE

CORRÍJASE el encabezado del Acta de Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia, para los siguientes procesos, en el sentido de indicar que la fecha de celebración de la misma fue el día **02 DE AGOSTO DE 2023**, y se convocó mediante auto de fecha **18 DE JULIO DE 2023**.



Expediente No.	Demandante:	Demandados:
23 001 33 33 001 2022 00135	Carlos Gregorio Buelvas Muñoz	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Municipio de Sahagún – Secretaría de Educación
23 001 33 33 001 2022 00137	Carlos Alberto Romero Carrascal	
23 001 33 33 001 2022 00139	Liliana del Carmen Pérez Naranjo	
23 001 33 33 001 2022 00141	Mario Sahamir Montes Pacheco	
23 001 33 33 001 2022 00142	Nelly Roquelina Corena Benítez	
23 001 33 33 001 2022 00143	Jorge Luis Canchilla Fernández	
23 001 33 33 001 2022 00146	Luzmila María Lozano Guerra	
23 001 33 33 001 2022 00147	Piedad del Carmen Aguirre Quintana	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, **18 de agosto de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **34** a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:
Luis Enrique Ow Padilla
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ce043435d8bb3c6d76bb84220162c53016272d9ee04c91d3c8c41486f66266**
Documento generado en 17/08/2023 03:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Correo electrónico: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	
Expediente No.	Demandante:	Demandados:
23 001 33 33 001 2022 00135	Carlos Gregorio Buelvas Muñoz	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Municipio de Sahagún – Secretaría de Educación
23 001 33 33 001 2022 00137	Carlos Alberto Romero Carrascal	
23 001 33 33 001 2022 00139	Liliana del Carmen Pérez Naranjo	
23 001 33 33 001 2022 00141	Mario Sahamir Montes Pacheco	
23 001 33 33 001 2022 00142	Nelly Roquelina Corena Benítez	
23 001 33 33 001 2022 00143	Jorge Luis Canchilla Fernández	
23 001 33 33 001 2022 00146	Luzmila María Lozano Guerra	
23 001 33 33 001 2022 00147	Piedad del Carmen Aguirre Quintana	
Asunto:	Corrección de providencia.	

Advierte este Despacho que, por error involuntario en el encabezado del Acta de Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia para todos los procesos de la referencia, adiada 02 de agosto de 2023, se indicó como fecha de celebración de la misma el año 2022, no siendo ello correcto.

En situaciones como estas, el inciso primero del Art. 286 del Código General del Proceso, establece que:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por tal razón, se ordenará la corrección de la providencia antes mencionada, en el sentido de señalar que la fecha de celebración de la Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia, fue el día **02 DE AGOSTO DE 2023**, convocada mediante auto de fecha **18 DE JULIO DE 2023**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE

CORRÍJASE el encabezado del Acta de Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia, para los siguientes procesos, en el sentido de indicar que la fecha de celebración de la misma fue el día **02 DE AGOSTO DE 2023**, y se convocó mediante auto de fecha **18 DE JULIO DE 2023**.



Expediente No.	Demandante:	Demandados:
23 001 33 33 001 2022 00135	Carlos Gregorio Buelvas Muñoz	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Municipio de Sahagún – Secretaría de Educación
23 001 33 33 001 2022 00137	Carlos Alberto Romero Carrascal	
23 001 33 33 001 2022 00139	Liliana del Carmen Pérez Naranjo	
23 001 33 33 001 2022 00141	Mario Sahamir Montes Pacheco	
23 001 33 33 001 2022 00142	Nelly Roquelina Corena Benítez	
23 001 33 33 001 2022 00143	Jorge Luis Canchilla Fernández	
23 001 33 33 001 2022 00146	Luzmila María Lozano Guerra	
23 001 33 33 001 2022 00147	Piedad del Carmen Aguirre Quintana	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, **18 de agosto de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **34** a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:
Luis Enrique Ow Padilla
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ce043435d8bb3c6d76bb84220162c53016272d9ee04c91d3c8c41486f66266**
Documento generado en 17/08/2023 03:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Correo electrónico: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	
Expediente No.	Demandante:	Demandados:
23 001 33 33 001 2022 00135	Carlos Gregorio Buelvas Muñoz	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Municipio de Sahagún – Secretaría de Educación
23 001 33 33 001 2022 00137	Carlos Alberto Romero Carrascal	
23 001 33 33 001 2022 00139	Liliana del Carmen Pérez Naranjo	
23 001 33 33 001 2022 00141	Mario Sahamir Montes Pacheco	
23 001 33 33 001 2022 00142	Nelly Roquelina Corena Benítez	
23 001 33 33 001 2022 00143	Jorge Luis Canchilla Fernández	
23 001 33 33 001 2022 00146	Luzmila María Lozano Guerra	
23 001 33 33 001 2022 00147	Piedad del Carmen Aguirre Quintana	
Asunto:	Corrección de providencia.	

Advierte este Despacho que, por error involuntario en el encabezado del Acta de Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia para todos los procesos de la referencia, adiada 02 de agosto de 2023, se indicó como fecha de celebración de la misma el año 2022, no siendo ello correcto.

En situaciones como estas, el inciso primero del Art. 286 del Código General del Proceso, establece que:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por tal razón, se ordenará la corrección de la providencia antes mencionada, en el sentido de señalar que la fecha de celebración de la Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia, fue el día **02 DE AGOSTO DE 2023**, convocada mediante auto de fecha **18 DE JULIO DE 2023**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE

CORRÍJASE el encabezado del Acta de Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia, para los siguientes procesos, en el sentido de indicar que la fecha de celebración de la misma fue el día **02 DE AGOSTO DE 2023**, y se convocó mediante auto de fecha **18 DE JULIO DE 2023**.



Expediente No.	Demandante:	Demandados:
23 001 33 33 001 2022 00135	Carlos Gregorio Buelvas Muñoz	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Municipio de Sahagún – Secretaría de Educación
23 001 33 33 001 2022 00137	Carlos Alberto Romero Carrascal	
23 001 33 33 001 2022 00139	Liliana del Carmen Pérez Naranjo	
23 001 33 33 001 2022 00141	Mario Sahamir Montes Pacheco	
23 001 33 33 001 2022 00142	Nelly Roquelina Corena Benítez	
23 001 33 33 001 2022 00143	Jorge Luis Canchilla Fernández	
23 001 33 33 001 2022 00146	Luzmila María Lozano Guerra	
23 001 33 33 001 2022 00147	Piedad del Carmen Aguirre Quintana	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, **18 de agosto de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **34** a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:
Luis Enrique Ow Padilla
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ce043435d8bb3c6d76bb84220162c53016272d9ee04c91d3c8c41486f66266**
Documento generado en 17/08/2023 03:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Correo electrónico: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	
Expediente No.	Demandante:	Demandados:
23 001 33 33 001 2022 00135	Carlos Gregorio Buelvas Muñoz	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Municipio de Sahagún – Secretaría de Educación
23 001 33 33 001 2022 00137	Carlos Alberto Romero Carrascal	
23 001 33 33 001 2022 00139	Liliana del Carmen Pérez Naranjo	
23 001 33 33 001 2022 00141	Mario Sahamir Montes Pacheco	
23 001 33 33 001 2022 00142	Nelly Roquelina Corena Benítez	
23 001 33 33 001 2022 00143	Jorge Luis Canchilla Fernández	
23 001 33 33 001 2022 00146	Luzmila María Lozano Guerra	
23 001 33 33 001 2022 00147	Piedad del Carmen Aguirre Quintana	
Asunto:	Corrección de providencia.	

Advierte este Despacho que, por error involuntario en el encabezado del Acta de Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia para todos los procesos de la referencia, adiada 02 de agosto de 2023, se indicó como fecha de celebración de la misma el año 2022, no siendo ello correcto.

En situaciones como estas, el inciso primero del Art. 286 del Código General del Proceso, establece que:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por tal razón, se ordenará la corrección de la providencia antes mencionada, en el sentido de señalar que la fecha de celebración de la Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia, fue el día **02 DE AGOSTO DE 2023**, convocada mediante auto de fecha **18 DE JULIO DE 2023**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE

CORRÍJASE el encabezado del Acta de Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia, para los siguientes procesos, en el sentido de indicar que la fecha de celebración de la misma fue el día **02 DE AGOSTO DE 2023**, y se convocó mediante auto de fecha **18 DE JULIO DE 2023**.



Expediente No.	Demandante:	Demandados:
23 001 33 33 001 2022 00135	Carlos Gregorio Buelvas Muñoz	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Municipio de Sahagún – Secretaría de Educación
23 001 33 33 001 2022 00137	Carlos Alberto Romero Carrascal	
23 001 33 33 001 2022 00139	Liliana del Carmen Pérez Naranjo	
23 001 33 33 001 2022 00141	Mario Sahamir Montes Pacheco	
23 001 33 33 001 2022 00142	Nelly Roquelina Corena Benítez	
23 001 33 33 001 2022 00143	Jorge Luis Canchilla Fernández	
23 001 33 33 001 2022 00146	Luzmila María Lozano Guerra	
23 001 33 33 001 2022 00147	Piedad del Carmen Aguirre Quintana	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, **18 de agosto de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **34** a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:
Luis Enrique Ow Padilla
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ce043435d8bb3c6d76bb84220162c53016272d9ee04c91d3c8c41486f66266**
Documento generado en 17/08/2023 03:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Correo electrónico: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	
Expediente No.	Demandante:	Demandados:
23 001 33 33 001 2022 00135	Carlos Gregorio Buelvas Muñoz	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Municipio de Sahagún – Secretaría de Educación
23 001 33 33 001 2022 00137	Carlos Alberto Romero Carrascal	
23 001 33 33 001 2022 00139	Liliana del Carmen Pérez Naranjo	
23 001 33 33 001 2022 00141	Mario Sahamir Montes Pacheco	
23 001 33 33 001 2022 00142	Nelly Roquelina Corena Benítez	
23 001 33 33 001 2022 00143	Jorge Luis Canchilla Fernández	
23 001 33 33 001 2022 00146	Luzmila María Lozano Guerra	
23 001 33 33 001 2022 00147	Piedad del Carmen Aguirre Quintana	
Asunto:	Corrección de providencia.	

Advierte este Despacho que, por error involuntario en el encabezado del Acta de Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia para todos los procesos de la referencia, adiada 02 de agosto de 2023, se indicó como fecha de celebración de la misma el año 2022, no siendo ello correcto.

En situaciones como estas, el inciso primero del Art. 286 del Código General del Proceso, establece que:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por tal razón, se ordenará la corrección de la providencia antes mencionada, en el sentido de señalar que la fecha de celebración de la Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia, fue el día **02 DE AGOSTO DE 2023**, convocada mediante auto de fecha **18 DE JULIO DE 2023**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE

CORRÍJASE el encabezado del Acta de Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia, para los siguientes procesos, en el sentido de indicar que la fecha de celebración de la misma fue el día **02 DE AGOSTO DE 2023**, y se convocó mediante auto de fecha **18 DE JULIO DE 2023**.



Expediente No.	Demandante:	Demandados:
23 001 33 33 001 2022 00135	Carlos Gregorio Buelvas Muñoz	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Municipio de Sahagún – Secretaría de Educación
23 001 33 33 001 2022 00137	Carlos Alberto Romero Carrascal	
23 001 33 33 001 2022 00139	Liliana del Carmen Pérez Naranjo	
23 001 33 33 001 2022 00141	Mario Sahamir Montes Pacheco	
23 001 33 33 001 2022 00142	Nelly Roquelina Corena Benítez	
23 001 33 33 001 2022 00143	Jorge Luis Canchilla Fernández	
23 001 33 33 001 2022 00146	Luzmila María Lozano Guerra	
23 001 33 33 001 2022 00147	Piedad del Carmen Aguirre Quintana	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, **18 de agosto de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **34** a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz

Secretaria

Firmado Por:
Luis Enrique Ow Padilla
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ce043435d8bb3c6d76bb84220162c53016272d9ee04c91d3c8c41486f66266**
Documento generado en 17/08/2023 03:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Correo electrónico: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	
Expediente No.	Demandante:	Demandados:
23 001 33 33 001 2022 00135	Carlos Gregorio Buelvas Muñoz	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Municipio de Sahagún – Secretaría de Educación
23 001 33 33 001 2022 00137	Carlos Alberto Romero Carrascal	
23 001 33 33 001 2022 00139	Liliana del Carmen Pérez Naranjo	
23 001 33 33 001 2022 00141	Mario Sahamir Montes Pacheco	
23 001 33 33 001 2022 00142	Nelly Roquelina Corena Benítez	
23 001 33 33 001 2022 00143	Jorge Luis Canchilla Fernández	
23 001 33 33 001 2022 00146	Luzmila María Lozano Guerra	
23 001 33 33 001 2022 00147	Piedad del Carmen Aguirre Quintana	
Asunto:	Corrección de providencia.	

Advierte este Despacho que, por error involuntario en el encabezado del Acta de Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia para todos los procesos de la referencia, adiada 02 de agosto de 2023, se indicó como fecha de celebración de la misma el año 2022, no siendo ello correcto.

En situaciones como estas, el inciso primero del Art. 286 del Código General del Proceso, establece que:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por tal razón, se ordenará la corrección de la providencia antes mencionada, en el sentido de señalar que la fecha de celebración de la Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia, fue el día **02 DE AGOSTO DE 2023**, convocada mediante auto de fecha **18 DE JULIO DE 2023**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE

CORRÍJASE el encabezado del Acta de Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia, para los siguientes procesos, en el sentido de indicar que la fecha de celebración de la misma fue el día **02 DE AGOSTO DE 2023**, y se convocó mediante auto de fecha **18 DE JULIO DE 2023**.



Expediente No.	Demandante:	Demandados:
23 001 33 33 001 2022 00135	Carlos Gregorio Buelvas Muñoz	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Municipio de Sahagún – Secretaría de Educación
23 001 33 33 001 2022 00137	Carlos Alberto Romero Carrascal	
23 001 33 33 001 2022 00139	Liliana del Carmen Pérez Naranjo	
23 001 33 33 001 2022 00141	Mario Sahamir Montes Pacheco	
23 001 33 33 001 2022 00142	Nelly Roquelina Corena Benítez	
23 001 33 33 001 2022 00143	Jorge Luis Canchilla Fernández	
23 001 33 33 001 2022 00146	Luzmila María Lozano Guerra	
23 001 33 33 001 2022 00147	Piedad del Carmen Aguirre Quintana	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, **18 de agosto de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **34** a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz

Secretaria

Firmado Por:
Luis Enrique Ow Padilla
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ce043435d8bb3c6d76bb84220162c53016272d9ee04c91d3c8c41486f66266**

Documento generado en 17/08/2023 03:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Correo electrónico: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	
Expediente No.	Demandante:	Demandados:
23 001 33 33 001 2022 00135	Carlos Gregorio Buelvas Muñoz	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Municipio de Sahagún – Secretaría de Educación
23 001 33 33 001 2022 00137	Carlos Alberto Romero Carrascal	
23 001 33 33 001 2022 00139	Liliana del Carmen Pérez Naranjo	
23 001 33 33 001 2022 00141	Mario Sahamir Montes Pacheco	
23 001 33 33 001 2022 00142	Nelly Roquelina Corena Benítez	
23 001 33 33 001 2022 00143	Jorge Luis Canchilla Fernández	
23 001 33 33 001 2022 00146	Luzmila María Lozano Guerra	
23 001 33 33 001 2022 00147	Piedad del Carmen Aguirre Quintana	
Asunto:	Corrección de providencia.	

Advierte este Despacho que, por error involuntario en el encabezado del Acta de Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia para todos los procesos de la referencia, adiada 02 de agosto de 2023, se indicó como fecha de celebración de la misma el año 2022, no siendo ello correcto.

En situaciones como estas, el inciso primero del Art. 286 del Código General del Proceso, establece que:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por tal razón, se ordenará la corrección de la providencia antes mencionada, en el sentido de señalar que la fecha de celebración de la Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia, fue el día **02 DE AGOSTO DE 2023**, convocada mediante auto de fecha **18 DE JULIO DE 2023**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE

CORRÍJASE el encabezado del Acta de Audiencia Inicial Concentrada con Sentencia, para los siguientes procesos, en el sentido de indicar que la fecha de celebración de la misma fue el día **02 DE AGOSTO DE 2023**, y se convocó mediante auto de fecha **18 DE JULIO DE 2023**.



Expediente No.	Demandante:	Demandados:
23 001 33 33 001 2022 00135	Carlos Gregorio Buelvas Muñoz	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Municipio de Sahagún – Secretaría de Educación
23 001 33 33 001 2022 00137	Carlos Alberto Romero Carrascal	
23 001 33 33 001 2022 00139	Liliana del Carmen Pérez Naranjo	
23 001 33 33 001 2022 00141	Mario Sahamir Montes Pacheco	
23 001 33 33 001 2022 00142	Nelly Roquelina Corena Benítez	
23 001 33 33 001 2022 00143	Jorge Luis Canchilla Fernández	
23 001 33 33 001 2022 00146	Luzmila María Lozano Guerra	
23 001 33 33 001 2022 00147	Piedad del Carmen Aguirre Quintana	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, **18 de agosto de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **34** a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz

Secretaria

Firmado Por:
Luis Enrique Ow Padilla
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ce043435d8bb3c6d76bb84220162c53016272d9ee04c91d3c8c41486f66266**
Documento generado en 17/08/2023 03:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Correo electrónico: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.: 23-001-33-33-001-2017-00279
Demandante: Mariela del Carmen Mazo Ardila
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto: Auto Mejor Proveer

Encontrándose el proceso en etapa de alegatos, se procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso al despacho con alegatos vencidos para dictar sentencia anticipada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 19 de enero de 2023, advierte el Despacho que se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 213 del CPACA el cual dispone:

“ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.” (negritas fuera de texto original)

En el presente caso, se observa que es necesario decretar una prueba de oficio para aclarar algunos asuntos de la controversia relacionados con el pago de la pensión post-mortem reconocida mediante **Resolución N° 16992 de octubre 26 de 2010** causada por el fallecimiento del Sr. Robin Rodrigo Díaz Acosta, toda vez que no se tiene certeza desde



que fecha, los beneficiarios empezaron a devengar dicha pensión y si aún se encuentran disfrutándola.

Por tal razón, con el fin de recaudar una prueba que resuelva la duda en comento bajo la garantía del debido proceso, resulta indispensable requerir al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que certifique la vigencia de la pensión Post Mortem reconocida, es decir la fecha en que los beneficiarios del Sr. Robin Rodrigo Díaz Acosta empezaron a devengar la pensión post mortem y la fecha en que este derecho perdió vigencia y en consecuencia, los beneficiarios dejaron de percibir la suma mensual correspondiente, o si por el contrario, aún se encuentran devengándola.

Sea del caso aclarar que, pese a que se considera necesario decretar la prueba de oficio, no hay lugar a reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada conforme al artículo 182A del CPACA adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021¹, por cuanto, no existirían otras pruebas que practicar y podría entrarse a definir el fondo del asunto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar como pruebas de oficio, en consecuencia, **por Secretaría**, oficiar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de su recibido, allegue con destino a este proceso certificación donde conste la vigencia de la pensión Post Mortem reconocida mediante Resolución N° 16992 de octubre 26 de 2010, es decir la fecha en que los beneficiarios del Sr. Robin Rodrigo Díaz Acosta empezaron a devengar la pensión post mortem y la fecha en que este derecho perdió vigencia y en consecuencia, los beneficiarios dejaron de percibir la suma mensual correspondiente, o si por el contrario, aún se encuentran devengándola. Conforme lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO. Una vez se alleguen las pruebas solicitadas y sin necesidad de orden adicional, pónganse en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días para que se pronuncien en lo que estimen pertinente conforme a lo previsto en el artículo 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

JUEZ

¹ **“ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA.** <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:>

Se podrá dictar sentencia anticipada:

PARÁGRAFO. En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada. Si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará.

Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita, según se considere. No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso (...).”



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 34, el día dieciocho (18) de agosto de 2023 a las 8:00 A.M.

AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria

